JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE MBJ ALBARRACIN

**EXPEDIENTE** : 00072-2019-0-2301-JR-FC-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : CASTILLO VICENTE, PAOLA LOURDES ESPECIALISTA : SÁNCHEZ VIZCARRA ANTHONY DENUNCIANTE : RAFAELE TURPO, JEIMY ALEJANDRA DENUNCIADO : RAFAELE TURPO, GUSTAVO CARLOS

## **AUDIENCIA ESPECIAL**

En *Gregorio Albarracín*, siendo las ONCE Y DIEZ de la MAÑANA, del día OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, en el local del JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE GREGORIO ALBARRACIN, que despacha la Señora Juez PAOLA LOURDES CASTILLO VICENTE, a fin de llevar a cabo la Audiencia Oral, en los seguidos por agresiones mutuas entre JEIMY ALEJANDRA RAFAELE TURPO y GUSTAVO CARLOS RAFAELE TURPO, sobre VIOLENCIA FAMILIAR; dejándose constancia asimismo que si bien la Ley N° 30364 establece que la audiencia debe ser oral, al no contarse con la logística necesaria, se realiza a voz alzada dejando constancia de su actuación en la presente acta, dándose inicio a la diligencia:

## IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES: ------

**PARTE DENUNCIANTE:** JEIMY ALEJANDRA RAFAELE TURPO, **no estuvo presente. PARTE DENUNCIADA:** GUSTAVO CARLOS RAFAELE TURPO, **no estuvo presente.** 

En este acto el Juzgado, procede a emitir la **RESOLUCIÓN № 02. VISTO**: Lo actuado, y, **CONSIDERANDO**:

**PRIMERO.-** Conforme establece el artículo 6° de la Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, "La violencia contra cualquier integrante del grupo familiares cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad", Estableciendo además en su artículo 7°, "Son sujetos de protección de la Ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. **Los miembros del grupo familiar**. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia".

**SEGUNDO.-** Como se advierte de las declaraciones recibidas a nivel policial y demás documentos, las partes involucradas **son hermanos**; por tanto, se encuentran inmersos en los alcances de la Ley N° 30364.

**TERCERO.**- Mediante el Informe Policial que antecede se da cuenta de los hechos de violencia denunciados por agresiones mutuas entre *JEIMY ALEJANDRA RAFAELE TURPO y GUSTAVO CARLOS RAFAELE TURPO*, ocurrido el día 03.01.2019 siendo las 20:40 horas aproximadamente, habiendo ambas partes sido víctimas de *maltrato físico por su contraparte*, se refiere *que el día de los hechos ambos hermanos tuvieron un altercado por no haber llegado a un acuerdo sobre quien debería de pagar los servicios básicos, lo que* 

*provocó que ambos se agredan físicamente*; en virtud a tales hechos a nivel policial se dispuso se practiquen los exámenes médicos correspondientes y demás diligencias:

- ✓ A folios 19, obra el Certificado Médico Legal 137-VFL de fecha 04.01.2019, que señala respecto a JEIMY ALEJANDRA RAFAELE TURPO "(...)- PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES, COMPATIBLES A MECANISMO DE FRICCION Y PERCUSION CON AGENTE CONTUSO REQUIERE DE DESCANSO MÉDICO LEGAL: ATENCIÓN FACULTATIVA: 02 dos DIAS; INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL 04 cuatro DIAS";
- ✓ A folios 20, obra el Certificado Médico Legal 138-VFL de fecha 04.01.2019, que señala respecto a GUSTAVO CARLOS RAFAELE TURPO "(...)- PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES, COMPATIBLES A MECANISMO DE FRICCION Y PERCUSION CON AGENTE CONTUSO REQUIERE DE DESCANSO MÉDICO LEGAL: ATENCIÓN FACULTATIVA: 01 uno DIAS; INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL 02 dos DIAS";
- ✓ A folios 21 al 24, obra la declaración de Edgar Rafael Hurtado, quien ha referido que el día de los hechos sus hijos se pelearon, siendo la segunda vez que llegan a agredirse, esta vez por temas vinculados al pago de servicios de la vivienda y que su hijo GUSTAVO CARLOS RAFAELE TURPO es muy conflictivo.

**CUARTO.**- Estando a los hechos de violencia denunciados, al amparo del artículo 22° de la Ley N° 30364, deben dictarse medidas de protección inmediatas, para evitar mayores perjuicios a las víctimas y/o garantizar su integridad física, psíquica y moral; debiendo la comisaría de la Policía Nacional más cercana al domicilio de las víctimas ejecutar dichas medidas conforme dispone el artículo 23-A de la citada Ley, haciéndose saber a las partes que estas medidas deben ser cumplidas, por cuanto su incumplimiento configura la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal, ello de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 30364; por tanto, estando a los fundamentos que anteceden;

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dictar las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN:** 

- a) SE PROHIBE a JEIMY ALEJANDRA RAFAELE TURPO y GUSTAVO CARLOS RAFAELE TURPO incurrir en nuevos hechos de violencia física, psicológica o de cualquier otro tipo en agravio de su contraparte;
- b) **SE PROHIBE** a **JEIMY ALEJANDRA RAFAELE TURPO y GUSTAVO CARLOS RAFAELE TURPO** acosar, intimidar, amenazar o coaccionar a **su contraparte**, en cualquier lugar, sea este público o privado;

Haciendo **CONOCER a las partes**, que en caso de incumplimiento de las medidas de protección dictadas, por cualquiera que realice nuevos actos de violencia, <u>incurrirá en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad</u>.

**SEGUNDO**: **OFÍCIESE** a la delegación policial correspondiente al sector del domicilio de las víctimas, a efecto de que **ejecute las Medidas de Protección dictadas y brinde protección cuando sea requerida por las víctimas**.

**TERCERO**: **REMÍTANSE** los actuados a la *Fiscalía Mixta de Gregorio Albarracín*, para los fines de Ley, en mérito a lo previsto por el artículo 16-B de la Ley N° 30364.

Con lo que concluyó la presente audiencia. Firmando los presentes en señal de conformidad. Doy Fe.-